DECRETO NÚMERO 113 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ-CALDAS CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ-CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, correspondiendo a las autoridades proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, entre otros, con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, coordinación y publicidad.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio y adoptar, dentro del marco de sus competencias, las medidas necesarias para la protección de la población y la atención de las situaciones que alteren gravemente las condiciones normales de funcionamiento del territorio.

Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece que la gestión del riesgo constituye una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes, comprendiendo los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres.

Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 atribuyen a los alcaldes el liderazgo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el nivel municipal y la responsabilidad directa de implementar los procesos de gestión del riesgo en su jurisdicción.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 faculta a los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, para declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las reglas previstas en dicha ley.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 dispone que para la declaratoria deben valorarse, entre otros criterios, los bienes jurídicos individuales y colectivos afectados o en peligro, la intensidad y evolución de la emergencia, la capacidad institucional para afrontarla, el elemento temporal y la necesidad urgente de respuesta.

Que el día diez (10) de agosto de 2026, aproximadamente a las 7:34 a.m horas, se registró un movimiento sísmico de magnitud 7.4 en la escala de richter con epicentro localizado en San Jose del Palmar, Choco, Colombia, el cual fue percibido con especial intensidad en el Municipio de Chinchiná, Caldas y produjo afectaciones sobre personas, viviendas, edificaciones, infraestructura y/o redes de servicios públicos.

Que de acuerdo con la información preliminar recopilada por los organismos de socorro, dependencias municipales y demás entidades que participan en la respuesta, a la fecha se reportan múltiples afectaciones tal y como consta en el acta del consejo de gestión de riesgo del municipio de Chinchiná, llevado a cabo el día 10 de agosto de 2026.

Que los datos anteriores tienen carácter preliminar y podrán variar conforme avance el censo de población afectada, las inspecciones técnicas de edificaciones y los demás instrumentos de caracterización de la emergencia.

Que, con ocasión de la emergencia, persisten riesgos asociados a la estabilidad de edificaciones y elementos estructurales y no estructurales, caída de materiales, afectación de redes vitales, interrupción de la movilidad, posibles réplicas y otras condiciones que exigen mantener acciones inmediatas de evaluación, evacuación preventiva, atención humanitaria, reducción del riesgo, rehabilitación y recuperación.

Que el Alcalde Municipal, en su calidad de Presidente del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, convocó sesión extraordinaria el día diez (10) de agosto de 2026 a las 8:30 AM, con el propósito de evaluar las consecuencias del evento sísmico, adoptar las medidas de respuesta necesarias y analizar la procedencia de la declaratoria de calamidad pública.

Que en la referida sesión extraordinaria, consignada en el Acta del 10 de agosto de 2026, el Coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y los organismos y dependencias intervinientes presentaron el balance preliminar de afectaciones y expusieron la necesidad de activar y fortalecer las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación.

Que, una vez analizada la magnitud de la emergencia y las necesidades derivadas de la misma, los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres emitieron de manera unánime concepto favorable para declarar la **SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA** en el Municipio de Chinchiná-Caldas y

recomendaron igualmente la adopción de las medidas excepcionales necesarias para atender la emergencia, conforme consta en el Acta del 10 de agosto de 2026.

Que la situación descrita encuadra en el concepto de calamidad pública previsto en la Ley 1523 de 2012, al tratarse de un evento natural que ha generado una alteración intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento de sectores del municipio y exige la ejecución inmediata y coordinada de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece que, declarada una situación de calamidad pública y activadas las estrategias de respuesta, deberá elaborarse un Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y sometido al correspondiente seguimiento y evaluación.

Que el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 contempla un régimen especial para situaciones de desastre y calamidad pública, aplicable de acuerdo con la naturaleza, magnitud y efectos de la emergencia, con el fin de facilitar las medidas necesarias para el retorno a la normalidad.

Que, en consecuencia, resulta necesario declarar la situación de calamidad pública para articular la respuesta institucional, proteger la vida e integridad de la población, atender a las familias afectadas, evaluar y recuperar la infraestructura comprometida y adoptar las medidas requeridas para la rehabilitación y reconstrucción del municipio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA. Declarar la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ-CALDAS** con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, de conformidad con la parte motiva del presente decreto y con fundamento en el concepto favorable emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en sesión extraordinaria consignada en el Acta del 10 de agosto de 2026, documento que hace parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La situación de calamidad pública se declara por el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición y publicación del presente decreto, sin perjuicio de que pueda decretarse el retorno a la normalidad antes del vencimiento del término o prorrogarse en los términos previstos en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres cuando corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las cifras y afectaciones señaladas en la parte motiva son preliminares. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres continuará el censo, las inspecciones técnicas y la caracterización de daños, incorporando sus resultados al Plan de Acción Específico y a los demás instrumentos de respuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres elaborará y aprobará el Plan de Acción Específico para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, de conformidad con la Ley 1523 de 2012. Su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal o la dependencia que haga sus veces, la cual efectuará los reportes a las instancias competentes.

PARÁGRAFO. El Plan de Acción Específico deberá identificar y priorizar, entre otros, la atención humanitaria; alojamiento temporal; evaluación de seguridad de edificaciones; remoción de elementos y escombros que representen riesgo; rehabilitación de vías y espacio público; recuperación de infraestructura y equipamientos municipales; restablecimiento de servicios públicos en coordinación con sus prestadores; medidas de reducción del riesgo; y demás acciones directamente relacionadas con los efectos del sismo.

ARTÍCULO TERCERO. COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN. Las dependencias municipales, organismos de socorro, entidades descentralizadas y demás integrantes del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo actuarán de manera coordinada, dentro del ámbito de sus competencias, para ejecutar las medidas contenidas en el Plan de Acción Específico y las demás acciones urgentes que demande la emergencia.

ARTÍCULO CUARTO. RÉGIMEN ESPECIAL Y CONTRATACIÓN. La actividad contractual que resulte estrictamente necesaria para atender los efectos directos de la calamidad se sujetará a la Constitución, a la Ley 80 de 1993, a la Ley 1150 de 2007, al régimen especial previsto en la Ley 1523 de 2012, al Decreto 1082 de 2015 y a las demás normas aplicables. Los contratos deberán guardar relación directa con la emergencia y con las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación definidas por el Municipio.

ARTÍCULO QUINTO. MEDIDAS PRESUPUESTALES. Autorícense y adelántense, por las dependencias competentes y con observancia del marco fiscal y presupuestal aplicable, los movimientos y operaciones presupuestales que resulten jurídicamente procedentes para atender la situación de calamidad pública.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo al Coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, a la Secretaría de Planeación Municipal, a la Oficina de Infraestructura, a la Secretaría Administrativa y Financiera, a la Oficina Asesora Jurídica y a las

demás dependencias y entidades que deban intervenir en la atención de la emergencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONTROL Y PUBLICIDAD. Remítase copia del presente decreto a los organismos de control que correspondan y publíquese en los medios institucionales del Municipio, sin perjuicio de las demás obligaciones de reporte, publicidad y control aplicables a las actuaciones y contratos que se celebren con ocasión de la emergencia.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO RIVEROS LÓPEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Juan Manuel Alvarán Rivas – Asesor Jurídico Externo.
Revisó y aprobó: Eliana Vélez Correa – Jefe de Oficina Asesora Jurídica.